

SELLO CUARTO, VEINTE Y  
 TRES AVEDAS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 CUATRO.

Y Dho Señora Cuxa, Como tales Patronos, Ferrnido pre  
 sente, hauxse cumplido el Ferrnido de los Juicio de  
 Señalados en los predios señalados en esta Villa, y Ciudad de  
 Cuaxima, y no hauxse poruido, ni en otra alguna, de los  
 llamados en esta fundacion; Acondaron, que con el  
 ofo de ella, se despaquen edictos, combacando a opor  
 tion para el dia Cuatro de mes de Abril proximo ve  
 nidero, a las Ciudades de Cuaxima, Orituela Cuaxo  
 Xema, Doxoa, y Villa de Cuaxaca, con los Jueces  
 correspondientes, previendo en la expresada fun  
 dacion y demas que se acordaron, y correspondan.  
 Atendiendo a lo previendo en esta expresada fundacion  
 y para que los productos en que consisten se cobren  
 y distribuyan, con el debido auxilio de nombraron  
 por Administrador a D. Juan Perez de Videla, Presvi  
 tero, quien con el competente libramiento de los  
 Patronos enajenara al Puerto mensual mente  
 lo que correspondia, de los Donaciones Ducados que  
 de a suyo se le señalan con auxilio de esta funda  
 cion; Atendiendo a considerarse no se la abra  
 Xema sui foris para con ella poder de pagar  
 un Puerto de la Avilida que se apetece y que  
 se lleve oportunamente el Publico, el Beneficio y  
 Avilida que se desea; Acondaron que ademas

*[Decorative flourish]*

